JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00897-00*
Demandante	*Carmen Cecilia Julio Bravo*
Demandados	*Alfredo Acevedo Álvarez*
Asunto	*Libra mandamiento ejecutivo*

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de *Carmen Cecilia Julio Bravo identificada con C.C. 26.136.750* y a cargo del señor *Alfredo Acevedo Álvarez identificado con C.C. 75.157.529* por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de $3.000.000 por valor del capital adeudado de la letra de cambio N° 001 con fecha de creación del 19 de mayo de 2018 y con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2018.

- Por la suma de $3.000.000 por valor del capital adeudado de la letra de cambio N° 002 con fecha de creación del 19 de mayo de 2018 y con fecha de vencimiento del 30 de octubre de 2018.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem.*

Cuarto: Se reconoce personería al abogado *Kelly Carolina Salcedo Cueto identificado con C.C. 1.020.481.539 y T.P. 359.848 del C. S de la J.*

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00897-00*
Demandante	*Carmen Cecilia Julio Bravo*
Demandados	*Alfredo Acevedo Álvarez*
Asunto	*Decreta medidas*

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado el señor *Alfredo Acevedo Álvarez identificado con C.C. 75.157.529* al servicio de la empresa *Caja de los Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).*

Ordenar que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho.

2. Como no hay certeza en que entidad bancaria la demandada posee cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás, es por lo que se dispone:

Oficiar a Transunión para que se sirva informar en que entidades bancarias posee el demandado el señor *Alfredo Acevedo Álvarez identificado con C.C. 75.157.529* cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT). *Articulo 43 numeral 3 del CGP.*

Advirtiéndole que en caso de no cumplir la orden judicial se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del CGP, el cual reza así: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".*

Una vez se tenga conocimiento de la respuesta de dicha entidad, es la parte interesada quien deberá solicitar la medida de embargo.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00897-00*
Demandante	*Carmen Cecilia Julio Bravo*
Demandados	*Alfredo Acevedo Álvarez*
Asunto	*Oficia*

Oficio N° 1433

Señor
Cajero Pagador,
Caja de los Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).

Comunico a usted que en proceso ejecutivo con radicado 05088 40 03 002 2021 00897 00 instaurado por *Carmen Cecilia Julio Bravo identificada con C.C. 26.136.750* y a cargo del señor *Alfredo Acevedo Álvarez identificado con C.C. 75.157.529*, por auto de la fecha se ordenó el embargo *de* la quinta parte (1/5) que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LISANDRO ANTONIO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00897-00*
Demandante	*Carmen Cecilia Julio Bravo*
Demandados	*Alfredo Acevedo Álvarez*
Asunto	*Oficia*

Oficio N° 1434

Señores
Transunión,
La ciudad

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

"Como no hay certeza en que entidad bancaria la demandada posee cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás, es por lo que se dispone: Oficiar a Transunión para que se sirva informar en que entidades bancarias posee el demandado el señor Alfredo Acevedo Álvarez identificado con C.C. 75.157.529 cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT). Articulo 43 numeral 3 del CGP. Advirtiéndole que en caso de no cumplir la orden judicial se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del CGP, el cual reza así: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Una vez se tenga conocimiento de la respuesta de dicha entidad, es la parte interesada quien deberá solicitar la medida de embargo".

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LISANDRO ANTONIO BUILES
SECRETARIO

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb163502a73b474338c9c40a06a6f0d519171b98420b6c339bb916421948c60a**
Documento generado en 05/08/2021 08:54:45 AM